



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. *025* -2018-GR.CAJ/GRI



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cajamarca, **12 MAR 2018**

VISTO:

El Oficio N° 193-2018-GR.CAJ-GRI; Oficio N° 232-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 23-2018-GR.CAJ/GRI-SGSL/SL; Carta N° 10-2018/EMPRESA COGAFE; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de junio de 2017, se suscribió el Contrato N° 010 -2017-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 04-2017-GR.CAJ; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Empresa COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros S.A.C., a través de su Represente Gerente General, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra denominada: "**Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca**", por un monto de Tres Millones Doscientos Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 63/100 Soles (S/. 3'202,289.63), plazo de ejecución de Doscientos Diez (210) días calendario;

Que, mediante Carta N° 10-2018/EMPRESA COGAFE, recepcionado con fecha 01 de marzo de 2018 con MAD N° 3648177, la Empresa COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros S.A.C., a través de su Gerente General Ing. José Félix Gaitán C., remite al Inspector de Obra la Ampliación de Plazo N° 03 sustentado en los siguiente puntos:

1. Causal invocada
2. Anotaciones en cuaderno de obra y documentación remitida a la Entidad
3. Cese de la causal
4. Sustentación dentro del plazo perentorio reglamentario;

Que, mediante Informe N° 23-2018-GR-CAJ-GRI-SGSL/SL, de fecha 05 de marzo del 2018, el Ing. Santos López Marreros inspector de obra, emite opinión al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, sobre IMPROCEDENCIA de la ampliación de plazo N° 03 presentada por la Contratista COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros S.A.C., señalando lo siguiente:

1. Los trabajos se están realizando en forma normal debido a que pese a las lluvias existe frente de trabajo como son los pintados de interiores y exteriores bajo techo de los pasadizos.
2. Así mismo los trabajos de las barandas de todos los pases se realizan con poco frentes.
3. Las rejillas de agua de lluvia se realizan en los talleres.
4. El personal debe de incrementarse para atacar a los frentes.
5. El colocado de puertas y ventanas son bajo techo.
6. Los acabados de cerámico en la cocina y baños está bajo techo.
7. La malla electro soldada es inmediata.
8. Los muros de contención ya están ejecutados
9. El adicional deductivo vinculante está en proceso.
10. La entrega de los artefactos Cocina, televisor, Computadoras, pantallas de luz de emergencia, detectores de humo sumas más porcentaje de la Obra en ejecución.
11. Por estas causales es improcedente dicha Ampliación de plazo N° 3.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Por lo que debido a que todos los trabajos se realizan bajo techo se debe reforzar las cuadrillas de personas y más horas laborables.
- El personal de trabajo debe de usar su ropa de agua y cubiertas de plástico.

Que, mediante Oficio N° 232-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 07 de marzo de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, hace llegar el Informe N° 23-2018-GR-CAJ-GRI-SGSL/SL al Gerente Regional de Infraestructura, en el cual se informa respecto a la IMPROCEDENCIA de la ampliación de plazo N° 3 por 23 días calendario; con la conformidad del suscrito, elevándolo a la Gerencia para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 193-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 08 de marzo del 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución declarando Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto: "**Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca**", solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, documentación que es avalada por la Gerencia;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. *025* -2018-GR.CAJ/GRI

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, teniendo en cuenta el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 150-2015-EF., modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF., éste precisa: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, asimismo, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento citado, señala: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, de la verificación técnica efectuada por el Supervisor de obra en su Informe N° 23-2018-GR-CAJ-GRI-SGSL/SL; la misma que ha sido encontrada conforme por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones en su Oficio N° 232-2018-GR.CAJ-GRI-SGSL, determinan que el expediente de Ampliación de Plazo N° 03 por 23 días calendario, presentada por la Empresa Contratista COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros S.A.C., respecto a la causal alegada por la Empresa Contratista, NO cumple con las condiciones para que sea sustentada como tal y que justifique una Ampliación de Plazo, como lo ha advertido el Supervisor de Obra, conforme lo indica los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado, no cumple los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo por tanto improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, solicitada por la Empresa Contratista COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros S.A.C.;

Que, del mismo modo la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 128-2015/DTN, precisa en sus Fundamentos 2.1.2 y 2.1.3 señala lo siguiente:

"2.1.2 Sin perjuicio de ello, debe señalarse que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual." (El subrayado es agregado).

Por su parte, el artículo 200° del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad -principalmente, atrasos y/o paralizaciones- que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas² o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad³;

2.1.3 Ahora bien, es importante indicar que el artículo 201° del Reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra.

Al respecto, el primer párrafo del referido artículo señala que "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los

¹ El numeral 47 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado).

² Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento.

³ Ya que una de las causales de ampliación del plazo de ejecución de obra se origina por la aprobación de una prestación adicional de obra.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 025-2018-GR.CAJ/GRI

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo." (El resaltado es agregado);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y a lo informado por el área técnica conforme se desprende del Oficio N° 232-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 23-2018-GR-CAJ/GRI-SGSL/SL; Carta N° 10-2018/EMPRESA COGAFE; y, contando con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF., así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2012-GR.CAJ/P, de fecha 14 de Setiembre del año 2012, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de pronunciarse sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por la Empresa COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros S.A.C., para la Ejecución de la Obradel proyecto: "**Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca**"; en virtud de los alcances del Informe N° 23-2018-GR-CAJ-GRI-SGSL/SL, que forma parte del contenido de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros S.A.C.en su domicilio sito en **Jr. Huánuco N° 115 – A - Barrio San Pedro**, de la Ciudad de Cajamarca, conforme a la Cláusula Vigésima del Contrato N° 010 -2017-GR.CAJ-GGR; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Franz Lomtat Bazán Montoya
GERENTE REGIONAL

